

a Prof. or, a los cuales, solo p[er]...
 lo R. O. y el oficio de U. S. que...
 p[er]...
 Dios que a D. E. m. C. A.
 Cárcel de Villa (Madrid) 11 de Julio de 1867
 (Nicolas Salmerón)

Dado luego que acude que si esta especie
 de posición hubiese de entenderse con la ad-
 versidad, que U. S. ha escrito en dicho
 momento, esto es que manifiesta una doctrina
 manifiesta, sobre las razones, anteriores
 a la supuesta, en virtud, para no presentar a
 la, en punto de declaración alguna. En pos
 de las causas del Reglamento de 28 de Enero
 de 1867, que prohibe a los católicos, en sus
 causas, en la pública.
 Preguntando que, la legatidad, respecto a
 sus profectamente, cumplidos, mis deberes, respecto
 a Prof. or, a los cuales, solo p[er]...
 lo R. O. y el oficio de U. S. que...
 p[er]...
 Dios que a D. E. m. C. A.
 Cárcel de Villa (Madrid) 11 de Julio de 1867
 (Nicolas Salmerón)

Ejemplo de Rector de la Universidad Central.

La Revista inicia, con este número, como idea a cargar en el haber de Antonio Díaz, una serie dedicada a la recuperación de textos añejos, ora inéditos, bien de adquisición dificultosa. Y esto, porque pensamos, con Umbral, que "la capacidad del hombre para respetar sus propias obras, sobre todo las más frágiles, se llama civilización". Se da el caso, además, de que este texto, que debe convertirse en moneda corriente entre los almerienses, como un modo de reivindicar nuestro patrimonio cultural y humano, constituye una pieza, tal vez, única, así ideológica como en el ámbito de lo que fue la retórica y el derecho decimonónicos.

Tan dudoso resulta que la historia nos brinde a los almerienses la posibilidad de poseer otra pieza retórica de tal belleza, como que puede repetirse la figura humana de su autor: NICOLAS SALMERON; así como la coyuntura histórica que la hizo posible.

El texto que reproducimos, hoy, ha sido utilizado en parte por los investigadores decimonónicos, desde Cacho Viú a Fernandez Bastarreche, por citar dos casos extremos, como un modo de arrimar las aguas a sus molinos. Es conveniente su completa transcripción como un modo de recuperar, sin quizá, la pieza más íntegra de determinada facción del pensamiento decimonónico: el de aquel sector de la burguesía liberal, republicana y Krausista hasta la médula que lo hizo posible.

Solo me resta ceder la palabra a Salmerón, no sin antes agradecer a la familia la posibilidad de poseer, íntegra, la carta que escribiera desde la Cárcel de la Villa, un 11 de julio de 1867, al Rector de la Universidad Central.

“Excmo. Señor:

Al oficio de V.E. de 13 de Junio, en el cual se servía comunicarme la R. O de 31 de Mayo, por la que se dispone que algunos profesores, entre cuyo número tengo la honra de contarme, “consignen la solemne y definitiva manifestación de sus doctrinas”, y a las comunicaciones posteriores de V. E. de 21 de Junio y 8 del presente en las que se digna recordarme la contestación que al primero debo, contesto definitivamente y con todo el respeto a la Superioridad debido: que, creyendo bien explícitas y terminantes las contestaciones dadas a los oficios de V. E. de 19 y 21 de Marzo próximo pasado, y habiéndome atenido en ellas estrictamente a mis deberes y derechos de catedrático, a los cuales por ninguna otra consideración puedo faltar —cualquiera que sea el juicio que las autoridades universitarias sobre ello tengan, debiendo ante todo y sobre todo obedecer a la ley y a mi conciencia—, insisto en las razones y expresiones de los oficios que tuve la honra de dirigir a V. E. en 19 y 21 de Marzo, sin poder añadirles ni quitarles una sola palabra.

Si de ellos resultan méritos bastantes para que se me forme expediente, esperaré tranquilo en mi conciencia y confiado en la justicia, que al cabo siempre prevalece, el fallo de la Autoridad; y desdeo y aún pido que, una vez aquel incoado, recaiga sobre mis actos y manifestaciones el juicio que proceda. Es mi derecho, y es un deber de la Autoridad hacia el profesorado; cuya dignidad no consiente la más leve sospecha sobre el olvido o la infracción de sus deberes, sin que de un juicio legal resulte depurada la conducta del catedrático y reconocer que ha cumplido como bueno, o faltado a las prescripciones de la ley y reglamentos de Instrucción Pública, único criterio para decidir de las faltas académicas, si la arbitrariedad, creándolas nuevas a su antojo, no ha de menoscabar la ley y hollar los derechos y la dignidad universitaria.

Por lo demás, el exigirme “una solemne y definitiva manifestación de mis doctrinas”, para aclarar las dudas a que han dado lugar mis oficios —cosa, en verdad, para mí imposible de hacer en una comunicación de esta índole, y que pediría una bien meditada obra que ni el lugar en que me hallo ni las circunstancias presentes permiten componer—, se desconoce sin duda que las disposiciones vigentes no obligan al catedrático, ni en verdad pudieran, más que a declarar su respeto a las instituciones del país antes de tomar pose-

sión de su cátedra y como condición para obtenerla y desempeñarla. He cumplido esta formalidad legal de una vez para siempre; y no la volveré a repetir porque ninguna autoridad me la exige, amparándome del derecho que la ley positiva me concede y la natural me impone. Niego absolutamente en cada una como en todas las Autoridades que V. E. menciona en su oficio de 13 de Junio el derecho para exigirme una declaración de mis doctrinas; y ya que por respeto a la Superioridad no califico esta exigencia como atentado contra mi conciencia, que es sagrada e inviolable en Dios, a quién solo debo cuenta de mis convicciones y de mis creencias, justo y obligado será decir: que no puedo ni debo, por respetos anteriores ni superiores a toda ley y poder histórico, hacer la declaración que se me pide, y que protesto de toda pretensión que, como esta, tienda a desconocer la inviolabilidad de mi conciencia. Como catedrático debo, es verdad, exponer mis doctrinas en las ciencias que por justo y propio derecho profeso; pero esto lo he hecho y, Dios mediante, lo haré como profesor de la Cátedra, respetando, como cumple a mi deber, las Instituciones del País —en las cuales por otra parte no tengo para qué ocuparme—; y como ciudadano, donde y como las leyes me lo permitan, y según en mi libre y racional vocación determine que debo exponer la verdad entre los hombres. La cátedra es pública y oficial, además, inspección e intervención tiene en ella la Autoridad universitaria, y allí puede averiguar cuáles son mis doctrinas en la ciencia que profeso.

Nada más, nada menos debo contestar a la R. O. Que V. E. se ha servido comunicarme. Y solo tengo que añadir que si esta superior disposición hubiera de entenderse con la adición o restricción que V. E. ha creído sin duda oportuna, esto es: que manifieste mis doctrinas monárquicas, sobre las razones anteriormente expuestas me asiste para no formular sobre este punto declaración alguna la prescripción del Reglamento de 23 de Enero último, que prohíbe a los catedráticos inmiscuirse en la política.

Respetando pues la legalidad existente, están perfectamente cumplidos mis deberes exteriores de profesor, a los cuales sólo pueda referirse la R. O y el oficio de V. E. que dejo contestados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cárcel de la Villa (Madrid) 11 de Julio de 1867